

ASPECTOS RELEVANTES DE LA SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2009 Y SUS ANEXOS 1, 4, 10, 13, 19 Y 22

1 Disposiciones generales

1.3 Del pago y compensación de contribuciones y aprovechamientos

Regla 1.3.7

En la regla que establece el procedimiento aplicable para el pago por la prestación del servicio de prevalidación electrónica de datos, se modifican las claves de pedimento por las cuales no se pagará el aprovechamiento respectivo, cuando por el pedimento objeto de rectificación se hubiese pagado.

1.5 Del pago espontáneo por regularización de mercancías

Regla 1.5.2

Se modifica la regla que señala los requisitos aplicables para efectuar del retorno virtual de importaciones temporales vencidas para tramitar su importación definitiva cambiando los identificadores que se deben asentar en el pedimento de importación definitiva correspondiente.

Regla 1.5.4.

En relación con la regla que permite a las empresas que tuvieren en su poder maquinaria o equipo sin documentación que acredite su legal importación, estancia o tenencia, efectuar el retorno temporal de las mismas o regularizarlas, se elimina el requisito de que dicha maquinaria o equipo deba ser parte de su activo fijo.

2. Entrada y salida de mercancías y de las facultades de la autoridad aduanera

2.1 Disposiciones generales

Regla 2.1.3

En relación a la disposición que señala a los sujetos obligados a declarar el ingreso o salida del territorio nacional de más de \$10,000.00 dólares, se amplía el supuesto para señalar que también será aplicable cuando dicha cantidad se ingrese o salga del país mediante cheques de viajero.

Se señala que también deberá entenderse como “otros documentos por cobrar” a cualquier título de crédito o título valor similar regulados por las leyes extranjeras siempre que sean pagaderos a la vista y hubieren sido extendidos al portador, se hayan

endosado sin restricción, sean pagaderos a un beneficiario ficticio o su titularidad se transmita con la simple entrega del título.

También se incluyen en el concepto de “otros documentos por cobrar” aquellos títulos de crédito o títulos valor de carácter nominativo que hubieran sido expedidos por una institución financiera tanto nacional como extranjera.

Regla 2.1.4

Se modifica la disposición relacionada con los requisitos con que deberá contar la solicitud de autorización para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos, señalando que tratándose de los almacenes generales de depósito y de las empresas de mensajería y paquetería, la Administración Central de Regulación Aduanera de la Administración General de Aduanas (“AGA”) podrá prorrogar hasta por 5 años la autorización.

Regla 2.1.13

En cuanto a la disposición que prevé la obligación de indicar el Registro Federal de Contribuyentes (“RFC”) del importador o exportador en el pedimento y sus excepciones, se elimina la posibilidad de declarar un RFC genérico, en los pedimentos que amparen la importación de mercancías efectuada por pequeños contribuyentes mediante pedimento simplificado.

Regla 2.1.14

Se incluye una nueva disposición estableciendo que el pedimento consolidado semanal deberá presentarse en la siguiente semana a la que se realizaron las operaciones, la cual comprenderá de lunes a viernes.

2.2 De los padrones

Regla 2.2.1

Se modifican ciertos requisitos para inscribirse en el padrón de importadores y/o al padrón de importadores de sectores específicos, señalando que en el caso de personas físicas extranjeras deberán comprobar la autorización para realizar actividades empresariales.

Tratándose de contribuyentes que requieran importar temporal o definitivamente o destinar a ciertos regímenes las mercancías del apartado A del Anexo 10, se elimina el requisito de anexar disco compacto a la solicitud de inscripción al padrón de importadores de sectores específicos.

Regla 2.2.2

Se adicionan nuevos supuestos a la regla que señala las mercancías por las que no es necesario inscribirse en el padrón de importadores, incluyendo a las mercancías destinadas al régimen de tránsito en cualquiera de sus modalidades y las mercancías destinadas para exposición y venta en establecimientos de depósito fiscal.

En cuanto a la obligación de inscribirse en el padrón de importadores por las mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal en almacenes generales de depósito, se elimina la referencia que exceptuaba a las mercancías cuyas fracciones arancelarias se encontraran listadas en el Anexo 10 de la Resolución y se destinaran a dicho régimen.

Regla 2.2.3

Se establece como requisito adicional para presentar la "Solicitud de modificación de datos en el Padrón de Importadores y/o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos" que el contribuyente se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

En caso de presentar dicha solicitud con motivo del cambio de régimen de capital se deberá anexar copia legible del instrumento notarial donde conste el cambio.

En el caso de las empresas con programa de fomento para la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación ("IMMEX"), además de enviar copia simple del oficio en el que se autoriza la modificación a su programa, deberán enviar la solicitud mencionada.

Cabe señalar que las modificaciones que se efectúen a los datos del padrón de importadores se entenderán realizadas para los efectos del padrón de importadores de sectores específicos, aún cuando no se solicite en el formato.

Asimismo, se elimina la obligación de dar aviso al padrón de importadores de la renovación de la forma migratoria que presente el representante legal extranjero que solicitó la inscripción, así como del cambio de representante legal.

Regla 2.2.4

Se adiciona como causal de suspensión del padrón de importadores y/o en el padrón de importadores de sectores específicos el caso en que el contribuyente tenga créditos fiscales exigibles que no se encuentren pagados o garantizados en alguna forma permitida por el Código Fiscal de la Federación por más de \$100,000.00.

Además, se elimina de los supuestos de suspensión el que el contribuyente durante el mes de marzo no anexe mediante escrito libre en disco compacto por cada importación realizada durante el año inmediato anterior, la información correspondiente.

Se adiciona como causal de suspensión el que con motivo de un dictamen de laboratorio, la autoridad determine una clasificación arancelaria diferente, cuando la inexacta clasificación implique el incumplimiento de una medida de transición.

También se adiciona como causal de suspensión, el que con motivo de un reconocimiento aduanero la autoridad aduanera detecte mercancías que ostenten físicamente alguna marca de origen la cual corresponda a un país que exporta mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, estén estando sujetas al pago de una cuota compensatoria o a una medida de transición y el origen declarado en el pedimento sea distinto.

Se elimina como causal de suspensión el que tratándose de contribuyentes inscritos en el padrón de importadores de sectores específicos no cumplan con el envío de información correspondiente.

Asimismo, procederá la suspensión cuando los particulares se encuentren sujetos a un proceso penal por la presunta comisión de delitos en materia fiscal, propiedad industrial ó de derechos de autor.

Regla 2.2.5

En relación con la regla que establece el procedimiento aplicable para solicitar autorización para dejar sin efectos la suspensión en el padrón de importadores y/o en el padrón de importadores de sectores específicos, se establece como requisito adicional para dejar sin efectos la suspensión que el contribuyente se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Regla 2.2.6

En cuanto a la disposición relativa a la documentación que se deberá anexar a la solicitud de autorización para importar mercancía sin estar inscrito en el padrón de importadores, a partir de ahora las personas físicas deberán incluir declaraciones anuales del impuesto empresarial a tasa única de los 2 últimos ejercicios.

Cabe señalar que, por ejercicio fiscal, únicamente se otorgará una autorización al contribuyente.

Regla 2.2.7

En cuanto a la información que deberá anexarse a la solicitud de autorización para importar ciertas mercancías sin haber concluido los trámites ante el padrón de importadores, se establece que se deberá presentar el acuse de recibo electrónico de la solicitud de inscripción, en el que conste la fecha de envío, en lugar de la guía de depósito del servicio de mensajería por la que se haya enviado la solicitud.

Por su parte se señala que para que sea procedente la autorización la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la AGA no debió haber informado al contribuyente el resultado de su promoción en la página electrónica www.aduanas.gob.mx.

Cabe señalar que únicamente se otorgará una autorización al contribuyente por ejercicio fiscal para la importación de ciertas mercancías en caso de no encontrarse inscrito en el padrón de importadores.

Lo dispuesto en la presente regla no será aplicable a las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en el apartado A del Anexo 10 de la Resolución.

Regla 2.2.8

Respecto a la obligación de proporcionar información actualizada sobre el registro de usuarios del servicio por parte de las empresas transportistas registradas, se señala que, tratándose de las empresas autorizadas para prestar los servicios de consolidación de carga, se entenderá que el usuario del servicio es el que contrata directamente con la empresa la prestación de los servicios.

En este sentido, se elimina la obligación de anexar al expediente el reporte de verificación del domicilio del usuario del servicio.

Regla 2.2.9

En cuanto a la disposición que señala el procedimiento aplicable para que los contribuyentes del impuesto especial sobre producción y servicios exportadores de (i) bebidas con contenido alcohólico y cerveza, (ii) alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables y (iii) tabacos labrados, se inscriban en el padrón de exportadores sectorial, se señala que a partir de ahora el contribuyente podrá solicitar que el resultado de la solicitud de inscripción al padrón de exportadores sectorial se le envíe por mensajería, siempre que anexe la guía prepagada a su solicitud.

Además, se establece que no será necesario inscribirse en el padrón, cuando se trate de mercancías destinadas a exposición y venta en establecimientos de depósito fiscal a que se refiere el artículo 121, fracción I de la Ley Aduanera.

2.3 De los recintos fiscalizados

Regla 2.3.1

Se señala la documentación adicional que deberán anexar a la solicitud de autorización los interesados en prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, en inmuebles de los cuales tengan el uso o goce y que cumplan con los requisitos aplicables, señalando que también deberán presentar: (i) copia certificada del documento con el cual se acredite el uso o goce del inmueble objeto de su solicitud y (ii) escrito firmado por el representante legal y por cada uno de

los accionistas, en el cual se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuentan con solvencia económica, capacidad técnica, administrativa y financiera en la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, y que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2.4 Del Control de la aduana en la entrada y salida de mercancías

Regla 2.4.5

En cuanto a la disposición sobre la información relativa a las mercancías que transporten las empresas de transportación marítima, se modifica el plazo para la entrega de información en el caso de exportaciones, de 12 horas hábiles una vez que las maniobras de carga hubieren concluido, a 24 horas antes de que zarpe la embarcación.

Asimismo, tratándose de la información que deberá aparecer en los manifiestos de carga, se modifica el contenido de los mismos tratándose de importaciones, exportaciones y mercancías para importación correspondientes a menajes de casa o efectuadas por misiones diplomáticas, consulares u organismos internacionales, o en el caso de extranjeros.

Se adiciona un párrafo señalando que para el caso de embarcaciones, consignatarios o partes a notificar que residan en países donde no exista un registro de identificación fiscal, dicha información no será declarada.

Regla 2.4.13

En cuanto a la disposición que señala la información que deberán proporcionar los agentes de carga internacional relativa al servicio marítimo contratado, se modifica el plazo en que deberán transmitir la información al Sistema Automatizado Aduanero Integral ("SAAI").

En el caso de importaciones, se transmitirá la información 24 horas después de que el buque haya zarpado, mientras que para las exportaciones dicha transmisión deberá realizarse 24 horas antes de que zarpe la embarcación.

Asimismo, tratándose de la información que deberá aparecer en los manifiestos de carga, se modifica el contenido de los mismos tratándose de importaciones, exportaciones y mercancías para importación correspondientes a menajes de casa o efectuadas por misiones diplomáticas, consulares u organismos internacionales, o en el caso de extranjeros.

Se adiciona un párrafo señalando que para el caso de embarcaciones, consignatarios o partes a notificar que residan en países donde no exista un registro de identificación fiscal, dicha información no será declarada.

2.5 Del depósito ante la aduana

Regla 2.5.5

Se señala el plazo máximo de 30 días para que las personas que presten los servicios de manejo, almacenaje, y custodia de mercancías, previo visto bueno, vendan, donen o destruyan las mercancías que hubieran pasado a propiedad del fisco federal de las cuales no vaya a disponer la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la AGA.

2.6 Del despacho de mercancías

Regla 2.6.17

En relación con el procedimiento para registrar o revocar electrónicamente ante la AGA el documento mediante el cual se confiere el encargo a los agentes aduanales para que actúen como sus consignatarios o mandatarios se señala que los contribuyentes obligados deberán estar inscritos y activos en el padrón de importadores y contar con Firma Electrónica Avanzada (“FIEL”) vigente.

En caso de que el contribuyente requiera tener registradas un número mayor de patentes que el permitido, deberá presentar ante la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la AGA, además del formato correspondiente, un escrito libre donde justifique y explique los motivos. La documentación podrá entregarse a través de algún servicio de mensajería o personalmente por el importador.

Por otro lado, los agentes aduanales deberán aceptar o rechazar el encargo conferido por el importador mediante transmisión electrónica conforme a los lineamientos que al efecto establezca la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información. El agente aduanal no podrá realizar operaciones en el SAAI hasta que se realice la aceptación del encargo.

Finalmente, la respuesta a las solicitudes en las cuales se solicite un mayor número al establecido de patentes aduaneras se dará a conocer en un plazo de 2 días contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del trámite a través de la página electrónica www.aduanas.gob.mx.

2.8 Del despacho de mercancías por empresas certificadas

Regla 2.8.2

Se señala que en el caso de las personas morales inscritas en el registro de empresas certificadas, la AGA incorporará al SAAI los cambios de sustitución o adición de agentes y apoderados aduanales designados por la empresa con programa IMMEX, para realizar operaciones de exportación, a más tardar dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que la empresa presente el aviso respectivo.

Asimismo, se establece que tratándose de la sustitución o adición de agentes aduanales designados para realizar operaciones de importación, designación o revocación será necesario presentar aviso por escrito ante la Administración Central de Regulación Aduanera de la AGA.

Regla 2.8.3

Respecto de las facilidades administrativas para el despacho aduanero de mercancía a que tienen derecho las personas morales inscritas en el registro de empresas certificadas, se elimina la obligación de cumplir con los lineamientos emitidos por la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información a propósito de la posibilidad de tramitar el despacho aduanero de mercancías para su importación o exportación, en el recinto fiscal de las aduanas de tráfico aéreo.

Respecto de exportaciones a tasa 0% a que hace referencia la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se indica que aquellas empresas con Programa IMMEX que hubieren transferido mercancías importadas temporalmente o las resultantes del proceso de elaboración, transformación o reparación, para su importación definitiva, deberán presentar el pedimento de importación temporal el día que se efectúe la devolución de las mercancías y las fechas límites para presentar el pedimento que ampare el retorno.

En relación con las reglas que deberán seguir las empresas con autorización de programa IMMEX, fabricantes del sector eléctrico, electrónico, de autopartes o automotriz, se señala que contarán con 60 días a partir de la fecha de su autorización para realizar los ajustes que pudieran presentar entre el Sistema Electrónico de Control de Inventarios para Importaciones Temporales y en el Sistema de Control de Inventarios a que estaban obligados antes de obtener la autorización en comento. Asimismo, se establece que respecto del valor en aduanas de las mercancías, dichas empresas no estarán obligadas a generar o proporcionar la “Manifestación de Valor” ni la “Hoja de Cálculo para la determinación del valor en aduana de la mercancía de importación”.

Del mismo modo, se adiciona un numeral, el cual hace referencia a la mecánica para determinar la base gravable para efectos del impuesto general de importación tratándose del robo de remolques, semirremolques o portacontenedores importados temporalmente.

2.9 De las mercancías exentas

Regla 2.9.6

En relación con los requisitos con que deberán cumplir las personas con discapacidad que importen definitivamente vehículos especiales o adaptados a sus necesidades, se señala que las adaptaciones deberán ser permanentes. Asimismo, se señala documentación adicional que deberán anexar al presentar su solicitud de autorización.

2.10 De la importación, internación y reexpedición a la franja o región fronteriza

Regla 2.10.5

En relación con la regla que establece el procedimiento aplicable para enviar de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional, o viceversa, ciertas mercancías nacionales o nacionalizadas para su reparación, destrucción o sustitución se señala que este también será aplicable tratándose de material de empaque o embalaje.

2.13 De los agentes y apoderados aduanales

Regla 2.13.5

En cuanto a la disposición que permite rectificar el RFC del importador o del exportador en el pedimento, se señala que será posible cuando se haya asentado incorrectamente por errores mecanográficos hasta un máximo de tres caracteres, siempre que se compruebe dicha circunstancia ante la aduana correspondiente.

Regla 2.13.20

En cuanto a la disposición que establece las reglas aplicables a la convocatoria para otorgar la autorización de dictaminador aduanero, se establece que la AGA recibirá en días hábiles, durante los meses de febrero y septiembre de cada año, las solicitudes para obtener la autorización de dictaminador aduanero.

Se contemplan nuevas profesiones que podrán ser ejercidas por los aspirantes para efectos de obtener la autorización, tales como administración, ingeniería en sistemas computacionales, y contaduría pública.

3. Regímenes aduaneros

3.2 De las importaciones temporales para retornarse en el mismo estado

Regla 3.2.2

En relación con las reglas aplicables para la importación temporal de mercancías efectuada por residentes en el extranjero, se adiciona un nuevo supuesto en el que se señala que podrán ser importados temporalmente hasta por 6 meses, los equipos ferroviarios especializados montados sobre vehículos construidos o transformados, con dispositivos o aparatos diversos para realizar funciones de detección, mantenimiento o reparación de vías ferroviarias, así como los destinados al mantenimiento, detección o reparación de obras públicas señalando para tales efectos la documentación que deberán anexar al pedimento correspondiente.

Regla 3.2.4

Se señala que, en adición a los vehículos especializados, los residentes en el extranjero podrán importar los medios de transporte que sean utilizados para la industria cinematográfica, siempre que presenten la documentación correspondiente.

Para tales efectos se señalan los casos en los cuales la compañía productora podrá no obtener el Código Alfanumérico Armonizado del Transportista (CAAT). Asimismo se señala el procedimiento aplicable para efectuar la importación temporal de enseres, utilería y demás equipos necesarios para la producción de la filmación.

Por su parte, se establece que tratándose de mercancías sujetas al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional o de la Secretaría de Salud, la importación temporal deberá realizarse mediante la tramitación del pedimento correspondiente y cumpliendo con las disposiciones legales aplicables.

Adicionalmente las mercancías que se introduzcan en términos de lo dispuesto por esta regla no podrán sujetarse a cambios de régimen, reexpedición o regularización de mercancía, ni podrán destinarse a fines distintos de aquéllos por los que se hubiera autorizado su introducción.

Por su parte, se señala que se autorizará la prórroga de permanencia de las mercancías siempre que antes de su vencimiento se presente la solicitud ante la autoridad competente.

3.3 De las importaciones temporales para elaboración, transformación y reparación

Regla 3.3.9

En cuanto al procedimiento para la determinación y pago de contribuciones causadas con motivo del cambio de régimen de importación temporal a definitiva, se señala que este también es aplicable para la determinación del valor en aduana de las mercancías en el caso de transferencias de mercancías.

3.5 De las importaciones y exportaciones temporales con cuadernos ATA

Regla 3.5.1

Se modifica la disposición relativa a la autorización para actuar como asociación garantizadora y expedidora de los Cuadernos ATA, estableciendo que una vez iniciado el procedimiento de cancelación la asociación expedidora no podrá concluir las operaciones que tuviera pendientes a la fecha en que se inicie dicho procedimiento.

3.6 Del depósito fiscal

Regla 3.6.14

En relación con la presentación de la solicitud para que las personas morales interesadas en obtener autorización para el establecimiento de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos, se señala que no estarán obligadas a anexar a la solicitud copia de los estados financieros del ejercicio inmediato anterior cuando las personas morales se constituyan en el ejercicio fiscal que corresponda a la presentación de la solicitud.

En relación a la autorización para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos marítimos de altura, se señala que podrán ubicarse dentro de una terminal clasificada como turística de acuerdo la Ley de Puertos.

Asimismo, se adicionan nuevas obligaciones que deberán cumplir quienes obtengan la autorización para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos de altura, consistentes en que los empleados que laboren dentro de los locales autorizados porten el uniforme que los identifique.

3.7 Del tránsito de mercancías de comercio exterior

Regla 3.7.1

También se considerará tránsito interno el traslado de mercancías de procedencia extranjera que se realice de la Aduana de Ciudad Hidalgo a la Sección Aduanera de Puerto Chiapas, dependiente de la Aduana de Ciudad Hidalgo, Chiapas.

Otras disposiciones

Artículo octavo de la Resolución

Lo dispuesto en el último párrafo de la regla 2.1.2 (declaración de internación o extracción de cantidades en efectivo o documentos por cobrar) de la Resolución, no será aplicable durante la vigencia de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009 (las "RCGMCE 2009").

Artículo décimo de la Resolución

Lo dispuesto en la regla 2.7.3 (mercancías de pasajeros en viajes internacionales cuya importación no requiere agente o apoderado aduanal) numerales 1 y 3 del cuarto párrafo de la Resolución no será aplicable durante la vigencia de las RCGMCE 2009.

Artículo décimo primero de la Resolución

Finalmente, lo establecido en la regla 2.7.10 (revisión del equipaje de pasajeros internacionales en un vuelo en conexión) de la Resolución, no será aplicable durante la vigencia de las RCGMCE 2009, a los pasajeros provenientes de los Estados Unidos de América, Canadá y Europa.

Artículo décimo segundo de la Resolución

En cuanto a lo señalado en las reglas 2.4.5 (información de las empresas de transportación marítima relativa a las mercancías que transporten) y 2.4.13 (información que deberán proporcionar los agentes de carga internacional relativa al servicio marítimo contratado) de la Resolución no aplicable durante el periodo comprendido entre el 5 de septiembre de 2009 y el 17 de diciembre de 2009.

Artículo décimo tercero de la Resolución

Se establece que en los casos en que el agente aduanal se hubiere encontrado imposibilitado para llevar a cabo la designación y ratificación de agente aduanal sustituto ante la AGA y hubiere llevado a cabo ante Notario Público únicamente procederá si la designación y ratificación, ante Notario Público, fueron realizadas con posterioridad al 1o. de enero de 2002 y siempre que no se encuentre o se hubiera encontrado sujeto a un procedimiento de suspensión, cancelación o extinción de patente, en el momento en que llevó a cabo la designación y ratificación.

Se especifica que en los casos en que una persona hubiere sido designada y ratificada ante Notario Público como agente aduanal sustituto, con anterioridad a la publicación de la Resolución, contará con el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de la Resolución, para presentar la totalidad de la documentación requerida para ser agente aduanal sustituto, así como la copia certificada del instrumento notarial en el cual conste la designación y ratificación correspondiente.

En este sentido, aun cuando se hubiera publicado en el DOF, el extracto del acuerdo de extinción por fallecimiento del Agente Aduanal que realizó la designación y ratificación ante Notario Público.

Artículo décimo cuarto de la Resolución

Se señala la documentación que deberán presentar los agentes aduanales autorizados para promover únicamente el despacho de mercancías de ciertas fracciones arancelarias, que no estén sujetos a procedimiento de suspensión, cancelación o extinción de su patente, interesados en obtener autorización para llevar a cabo el despacho de todo tipo de mercancías misma que deberá ser enviada a la Administración Central de Regulación Aduanera de la AGA durante los 3 meses siguientes a la entrada en vigor de la Resolución.

Asimismo, se señala que las solicitudes que se reciban con posterioridad a la fecha límite, que no cumplan con todos los requisitos o que no se acompañen de la documentación señalada, se tendrán por no presentadas, sin posibilidad de exhibir documentación faltante una vez concluido el plazo de 3 meses. Finalmente se establece el procedimiento aplicable una vez que agentes aduanales cumplan con la totalidad de los requisitos.

Artículo décimo quinto de la Resolución

Para los efectos de lo dispuesto en la regla 5.2.4 (servicios de submaquila que se consideran exportación), primer párrafo de las RCGMCE 2009, las empresas que llevaron a cabo operaciones de submanufactura o submaquila durante el ejercicio fiscal de 2008, podrán considerarlas como prestación de servicios y aplicar la tasa de 0% del impuesto al valor agregado, siempre que la empresa con Programa IMMEX haya: (i) exportado los bienes materia del contrato de servicio de submanufactura o submaquila; (ii) registrado a las submanufactureras o submaquiladoras en su programa; y (iii) presentado el aviso de transferencias por procesos de transformación, elaboración o reparación que realizará un tercero.

Artículo décimo sexto de la Resolución

Se señala el procedimiento que deberán seguir los agentes aduanales que cuenten con pedimentos de importación definitiva de vehículos usados, tramitados conforme a las RCGMCE 2008 respecto de los cuales les corresponda reconocimiento aduanero y por imposibilidad material no hayan presentado físicamente los vehículos en el lugar señalado para tales efectos.

Artículo único transitorio de la Resolución

Cabe señalar que lo dispuesto en la regla 2.2.1 apartado B, último párrafo, en el Anexo 22, Apéndice 8 "Identificadores", clave "NS" y en el Anexo 10 "Sectores y Fracciones arancelarias", apartado A de la Resolución, entrarán en vigor a los 30 días hábiles posteriores a la publicación en el DOF. Sin embargo, el trámite de inscripción en el padrón de importadores de sectores específicos en el sector 8 de apartado A del Anexo 10 de la Resolución, se podrá iniciar a partir del día siguiente de la publicación en el DOF de la Resolución.

Por su parte, lo dispuesto por los numerales 7 de la regla 2.4.5 y 5 de la regla 2.4.13 de la Resolución, relativos a la transmisión del RFC y número telefónico del consignatario o del propietario de la mercancía, en caso de ser distinto al consignatario, así como la clave ID fiscal del embarcador de la mercancía, así como de la persona a quien deba notificarse el arribo, entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes a la fecha de publicación en el DOF de la Resolución.

Anexos

Anexo 1

Se modifica el Anexo de referencia denominado “Declaraciones, avisos y formatos” en su Apartado A. “Declaraciones, Avisos y Formatos e Instructivos de Llenado”.

Anexo 4

Se modifica el Anexo de referencia denominado “Horario de las Aduanas”.

Anexo 10

Se modifica el Anexo de referencia denominado “Sectores y fracciones arancelarias”.

Anexo 13

Se modifica el Anexo de referencia denominado “Almacenes generales de depósito autorizados para prestar los servicios de depósito fiscal y almacenes generales de depósito autorizados para la colocación de marbetes o precintos”.

Anexo 19

Se derogan los numerales 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 35, 36, 37, 40, 41, 42, 44, 47, 49 y 50 del Anexo de referencia denominado “Datos que alteran la información estadística”.

Anexo 22

Se modifica el Anexo de referencia denominado “Instructivo para el llenado del pedimento”.